República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EUGENIO ALONSO MARIN
DEMANDADA	HERVIN DAN MENDIVIL VAHOS DIANA PATRICIA ARANGO HOLGUIN
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2020-00641** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en los siguiente términos:

1.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto la letra de cambio deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

2.- En la parte introductora de la demanda se hace alución de que actua en calidad de ENDOSANTE EN PROPIEDAD del señor Alexander Restrepo. Al hacer un estudio detallado al título valor allegado (letra de cambio) no se observa el endoso al que hace mención, por lo que la parte actora deberá de aclarar dicha situación, o en su lugar allegar el poder otorgado por el señor Alexander Restrepo.

3.- Indicará bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

4.- La parte demandante deberá allegar prueba sumaria de haberle enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados (inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5.- Deberá aclarar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, toda vez que en los hechos se indica que los demandados se comprometieron a pagar la suma de $600.000 por concepto de capital, al cual le realizaron dos abonos, uno por $ $64.629, y otro por $50.000, y en las pretensiones se indica que se libre mandamiento de pago por la suma de $14.000.000 por concepto de capital.

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.
FIJADO HOY _____EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58d7ac60df0370ac8802d33ca5ae0f2371494f1f66f8f7160025d211cda5409d
Documento generado en 17/02/2021 08:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica